



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	73
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Olga María González Mejía
Demandados	Ana del Carmen Bermúdez Bermúdez y otros
Radicado	05861 40 89 001 2020 00088 00
Asunto	No accede a solicitud de reforma a la demanda

En memorial que precede el apoderado de la accionante, el Dr. German De Jesús Múnera Vélez, presenta escrito de reforma a la demanda. El presente proceso, se está tramitando como verbal sumario, por ser de mínima cuantía. Por lo anterior, no es procedente la reforma a la demanda conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., el cual en su inciso cuarto afirma:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 011 del 01/ 02/ 2024

Venecia (Ant.)

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario